



## Asamblea General

Distr. general  
6 de febrero de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones  
Tema 53 a) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2006

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/61/422/Add.1)]

#### 61/194. Marea negra en la costa libanesa

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, especialmente el principio 7 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano<sup>1</sup>, en el que se pedía a los Estados que tomaran todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares,

*Destacando* la necesidad de proteger y preservar el medio marino de conformidad con el derecho internacional,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992<sup>2</sup> especialmente el principio 16, según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, y teniendo en cuenta asimismo el capítulo 17 del Programa 21<sup>3</sup>,

*Observando con gran preocupación* el desastre ecológico causado por la destrucción por la fuerza aérea israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya, en el Líbano, que ocasionó una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa y se extendió aún más allá,

*Observando con reconocimiento* la asistencia ofrecida por países donantes y organizaciones internacionales para la recuperación y reconstrucción rápidas del Líbano por conductos bilaterales y multilaterales, incluida la Conferencia de Estocolmo para la recuperación rápida del Líbano, celebrada el 31 de agosto de 2006,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias adversas para la consecución del desarrollo sostenible en el Líbano de la destrucción por la fuerza

<sup>1</sup> Véase el *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (A/CONF.48/14/Rev.1), parte primera, cap. I.

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

<sup>3</sup> *Ibid.*, anexo II.

aérea israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya, en el Líbano;

2. *Considera* que la marea negra ha contaminado sobremanera la costa del Líbano y tiene por consiguiente serias repercusiones en la salud humana, la biodiversidad, la pesca y el turismo, esferas todas que a su vez inciden seriamente en los medios de subsistencia y la economía del Líbano;

3. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que asuma la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano por los costos de la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio ambiente marino;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que presten asistencia financiera y técnica al Gobierno del Líbano en apoyo a sus actividades de limpieza de la costa y el mar contaminados del Líbano con miras a preservar su ecosistema;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

*83ª sesión plenaria  
20 de diciembre de 2006*